

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-1974-00021-00

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado (18) Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, respecto a que se les informe si se logró el desarchivo del proceso de la referencia, y toda vez que la Oficina de Archivo Central no ha dado respuesta al oficio 110 de 2024, remitido el 26 de febrero de 2024, se dispone oficiar, por segunda vez, a la Oficina de Archivo Central para que dé respuesta al mismo y, en todo caso, proceda al desarchivo del expediente.

Por secretaría, ofíciase, anexando copia del referido oficio, y comuníquese lo aquí resuelto al correo institucional de la autoridad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1425cab962d8350e531d189cbca5ceed9d21187e04c08be28b5f56b7a8d0c634**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2017-0041100

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo pedido por el auxiliar de la justicia, el Juzgado requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria radique el avalúo catastral del inmueble a efectos de dar cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia calendada 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2301db61a0af2c325e34b85acad0a454f0c11f9537efd5cc7580316eaa8dbc2b**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2018-0017900

En vista del informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado Henry Alberto Riscanevo Caballero como apoderado sustituto de la parte demandante para los fines conferidos en el poder y lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d2eba51787985ccd690baa5034f8d39e586fbc9831be440913b828553a6e50**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2018-0034400

En atención a la comunicación elevada por el extremo actor, respecto a que se oficie al Grupo de Fondos Especiales - Unidad de Presupuesto, para el traslado del depósito judicial 346098351, se accede a ello y, en consecuencia, se dispone que, por Secretaría, se oficie al Grupo de Fondos Especiales - Unidad de Presupuesto, para que realice el traslado del depósito judicial 346098351 y se ponga a disposición de este Juzgado.

Una vez se verifique lo anterior, se resolverá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc42e7e4fdb041a4cd2cff91c60e28c5a7972dc09b5611eb04ad561eff0a4fe**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2018-0065300

En vista del informe secretarial que antecede, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe pericial¹, conforme a lo señalado en el artículo 277 del Código General del Proceso, para los efectos allí indicados.

Una vez vencido el término previsto, ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

LC

Firmado Por:

María Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe262b4b089cc0028cbd7e150b99749517543cbb705f8a18cadfcf8c3f961ae9**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2019-0056800

En vista del informe secretarial que antecede, y tomando en consideración el memorial de sustitución que se allegó al expediente, el Despacho acepta la sustitución del poder suscrita por el abogado Gabriel Vicente López Pinilla en favor del abogado German Enrique López Cortés, como apoderado de Fiduciaria Bogotá, para los fines otorgados y en concordancia con lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3043e254c5bd88bdb9be408de7142191897951e005c855a1c3c2d33defa4824f

Documento generado en 22/08/2024 08:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2019-0056800

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, en efecto, la audiencia programada para el 15 de agosto del presente año, no se pudo realizar por la razón allí expuesta, se hace necesario reprogramar la misma y, en tal virtud, se fija para llevar a cabo la misma, el próximo **11 de octubre de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

Las partes deberán estarse a las prevenciones efectuadas en el auto que convocó a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y con la debida antelación, la secretaría remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c176080bf17e8a6a2d0619db6acb44584b74466637643bd8484024159ceab1**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2020-0008200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, en efecto, la audiencia programada para el 14 de agosto del presente año, no se pudo realizar por la razón allí expuesta, se hace necesario reprogramar la misma y, en tal virtud, se fija para llevar a cabo la misma, el próximo **18 de noviembre de 2024**, a partir de las **10:00 a.m.**

Se advierte que las partes y apoderados deberán estarse a lo resuelto en el auto del 23 de abril de 2024, visible a PDF 48 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9608b286d243d2863918091deb1f04d5172f9bd1c7d01f421235dabb75c2abf**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2020-0035200

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la solicitud elevada por la parte interesada, se le informa que, para la expedición de la certificación que solicita, debe sufragar de manera previa las expensas para tal fin, tal como se le informó por parte de la secretaría del Juzgado¹.

Una vez se cumpla con lo anterior, por Secretaría expídase la certificación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

¹ La Secretaría del Juzgado funciona en el horario de Lunes a Viernes de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM.

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148f28a3a04dae453013387c1eff02302a7ef38ea1191851f72eecbb8bb71729**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2021-0005700

En vista del informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que a folio 47 del expediente digital obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro con la inscripción de la demanda en el FMI 50C 546952; así mismo, que el demandante acreditó la instalación de la valla del proceso de pertenencia conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, no se tiene en cuenta el emplazamiento realizado por el demandante, como quiera que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó el emplazamiento de los demandados; además, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría, procédase con el emplazamiento en el precitado Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, y demás personas indeterminadas.

Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y/o lo señalado en los artículos 291 y 292 del estatuto general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf3f48827189ae468865aedc1e0e29fa62bf92ed5f57c61787538278bba90d**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: *Exp. 11001310301120210032600*
Clase: *Ejecutivo por obligación de hacer*
Demandantes: *Sociedad Gaviria Garcés y CIA S.C.A..*
Demandados: *Herederos de la Sucesión de la Señora Gloria Espinosa de Ruiz [q.e.p.d].*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

II ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 28 de septiembre de 2021, el Despacho decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1949605¹, previo a librar mandamiento de pago [Art. 434 CGP], por lo que se libraron los oficios correspondientes con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
2. Por auto del 10 de junio de 2022, se puso en conocimiento de la actora la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en la que se negaron a la inscripción de la medida de embargo, dado que, sobre el inmueble recaía medida de embargo a órdenes del Juzgado 31 de Familia de Bogotá.
3. El apoderado demandante radicó escrito el 22 de septiembre del mismo año, solicitando requerir a la entidad mencionada para que procediera con la inscripción de la medida de embargo, comoquiera que el embargo inscrito se trata del proceso de sucesión de la señora Gloria Espinosa de Ruiz, la

¹ PDF 08, Cuaderno digital.

solicitud le fue resuelta negativamente por auto del 16 de marzo de 2023; desde la precitada data, no se ha dado actividad alguna por parte del interesado.

4. El 3 de mayo de 2024, se recibió solicitud de desistimiento tácito suscrita a través de apoderado judicial por la señora Claudia Jimena Ruíz Espinosa, quien se autodenomina como demandada, sin embargo, no se allegó poder del mencionado togado para acreditar su derecho de postulación, así como tampoco registro civil de nacimiento que permita avalar su parentesco con la demandada.

III. CONSIDERACIONES

1. El numeral 2° del artículo 317 del *Ibídem*, establece lo siguiente: “2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*”

2. Conforme a la norma transcrita, y tomando en consideración lo indicado en el acápite de los antecedentes, donde claramente se evidencia que dentro del presente asunto no se ha adelantado actividad alguna durante el término establecido en el precitado canon normativo, se procederá a decretar la terminación del proceso².

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

² Numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **por desistimiento tácito**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, con la constancia de que se terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, tal como lo dispone el literal d) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría **ofíciase** a quien corresponda.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f176a5ab30ebb9407c7acdea0b781c03dfee8f81c887b3d4dabdb1d029524**

Documento generado en 22/08/2024 08:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2021-0032700

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho requerir, de una parte, al señor Juez Civil Municipal de Pradera - Valle del Cauca, para que se sirva informa a este Despacho el tramite impartido al Despacho Comisorio 00042¹ y, de otra, a la parte demandante para que acredite el trámite del oficio de inscripción de demanda en el FMI del inmueble².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d77f430528d8f0c12c6a1ad2a8fd1fdcf53186b644079ac46e009ef0a717dd**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 32 del expediente digital

² Numeral 3° del auto admisorio

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2021-0033600

En vista del informe secretarial que antecede y previo a ordenar la entrega de los títulos obrantes dentro del asunto de la referencia, el Despacho dispone **requerir** a la parte demandante, para que, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite la inscripción de la sentencia en el FMI del inmueble objeto de expropiación¹ y, además, tramite el oficio 402 de 2024 con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas – Sucre.

Una vez vencido el término fijado, ingrésese al Despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e8928e131b0f077cf7601b40c334b467fa2680dc4f97af82ae6e6f85f461b**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 12 del artículo 399 del CGP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2021-0044400

En vista del informe secretarial que antecede, y toda vez que a PDF 76 del expediente digital, obra solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por el extremo demandante y, además, sustitución de poder de la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas por el demandante en relación con los demandados y los inmuebles relacionados, así:

Del demandado Baltazar Eduardo Mesa Restrepo:

- FMI 001-774222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Del demandado Gloria Cecilia Callejas Gómez

- FMI 50N 20150458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- FMI 50N 20150405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
- FMI 001-668118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- FMI 001-720333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Del demandado Juan Gonzalo Ángel Jiménez

- FMI 024-10025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Antioquia.
- FMI 024-10024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Antioquia.
- FMI 024-10023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Antioquia.
- FMI 001-720430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

- FMI 001-668118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- FMI 001-138041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- FMI 001-720431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- FMI 001-720333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
- FMI 50N 20150406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos con destino a las oficinas de registro de instrumentos públicos aquí referidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Mary Belén Coronado de Gutiérrez como apoderada sustituta de la parte demandada, para los fines conferidos en el poder y lo previsto en los artículos 74 y 76 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a3fbeaa0da209abf94eeb6eb5e59cc3ea9b4716d0bfd03ae56fd6d4c027a5**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2022-0027200

En vista del informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados Liana Carolina Rodríguez Martínez y Gustavo Adolfo Rodríguez Martínez, quienes ya se tuvieron notificados por conducta concluyente, y dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito [PDF 23].

Por lo anterior, se dispone correr traslado a la parte demandante conforme a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por último, se les recuerda a las partes el deber que les asiste de remitir una copia de los escritos a su contraparte, conforme lo prevé el numeral 14 del artículo 78 *ibidem* y 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07464bddaf54af8377babe6b6fc578e37d44be805001a06767614d067e543762**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2022-0040700

El señor Henry Gallo Angarita y, otros interpusieron demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Efraín Muñoz Baquero y Mapfre Seguros Generales S.A., el demandado Efraín Muñoz Baquero, en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía contra de Mapfre Seguros Generales S.A.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, pues, Efraín Muñoz Baquero, para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a Mapfre Seguros Generales S.A., señala la existencia de un contrato como institución prestadora de salud, el cual para el momento de los hechos estaba vigente.

Por lo anterior, el Despacho lo admitirá y, si bien sería del caso ordenar la notificación por estado de Mapfre Seguros Generales S.A., observa el Despacho que dicha llamada en garantía, el 31 de julio de 2024¹ se pronunció respecto al llamamiento, así mismo el demandante describió traslado del escrito del llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO:**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, formulado por el demandado Efraín Muñoz Baquero, a Mapfre Seguros Generales S.A., dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil médica de Cesar Gustavo de la Rosa Cantillo y otros, en contra de los mencionados demandados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Luis Alejandro Aguilar Roa, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, Efraín Muñoz Baquero, conforme al poder conferido.

¹PDF 04 Cuaderno Llamamiento

TERCERO: TENER por notificado al llamado en garantía por las razones aquí expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35d724ed9bc48747dae19462cd72d57d8fd67e0c9aab3b7a3a30205f8626677**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2022-0040700

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la documental obrante en el expediente de la referencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro acerca del proceso de rectificación promovido sobre el inmueble con FMI 150-373.

SEGUNDO: Tener en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el demandado, Mapfre Seguros Generales S.A., se encuentra notificado personalmente del auto que admitió la demanda y, dentro del término legal contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Orlando Amaya Olarte [oamayabogados2013@hotmail.com] como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir que, en cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial remitió copia a su contraparte de la contestación de la demanda, quien a su vez se pronunció sobre la misma y, en tal virtud, se prescinde del traslado a la parte actora, máxime que ésta ya recorrió el traslado frente a las contestaciones de la demanda¹.

Una vez en firme el presente auto, secretaría ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

LC

(2)

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be1b7bce958233b1302a65d843fe5ce8b46a3edde57d9b028c3d45107c0079**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2022-00409-00

En vista del informe secretarial que antecede, y toda vez que se advierte que la parte demandante describió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se dispone que, una vez en firme el presente auto, ingrese el asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14885e58bc4b6b5adaf42c483a1773b38f8711dc25f80d68f782532ff48e0bb2

Documento generado en 22/08/2024 04:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2022-0041400

En vista del informe secretarial que antecede, y toda vez que obra solicitud de emplazamiento del demandante porque el resultado de la notificación practicada a la pasiva en la “*Vereda La Balsa Sector Las Juntas -Quintas de Guaymaral 1 Casa 1*” tuvo resultado negativo, el Despacho no accede al mismo, ya que se observa que a folio 12 del expediente digital se remitió citatorio con resultado positivo a la carrera 74 # 138-69 T3 Apto 601, por lo que, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, la parte actora deberá acreditar el envío del aviso a la dirección de notificación reportada en la demanda

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b6362e87556696b170bf9a972cf5b41454fc1276516b1b017fe1d5c051097**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2023-0015900

En vista del informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la actora contra el auto del 02 de agosto de 2024 a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d2c6be9719232fddc36d6d677912a36f82e66f95ce4a0229818a5bc341238**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2023-0025900

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y toda vez que se advierte la existencia de un yerro en el auto del auto del 15 de julio de 2024, de oficio se procede a corregirlo. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto del 15 de julio de 2024, el cual quedara así:

“**DECRETAR** el secuestro de los inmuebles objeto de cautela, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 100-16291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y, en tal virtud, se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades a los jueces 87, 88, 89 o 90 Civiles Municipales, de Bogotá”.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en lo demás, se mantiene incólume el precitado auto del 15 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e780223da9f44e24f9b0ff471cbcbc25b087fec3a5917558e2e8e834a8acf81**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2023-0026000

En atención al informe secretarial que antecede, y vista la documental que reposa en el plenario, se designa como curador *ad litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 *ibídem*, y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, cuyo correo es rubyfogu@live.com, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias ante la autoridad competente.

Por Secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 del citado compendio normativo.

Para efectos de la labor encomendada, una vez de forma expresa se acepte el cargo enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal general y el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte que, una vez se encuentre integrado el contradictorio se continuará con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e017fd8458fdf3a2d9977ec73ad9298cb41826a5f65fc4a5bb756d4abc1dd3e4**

Documento generado en 22/08/2024 06:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2024-0002000

En vista del informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que el apoderado judicial de los demandados dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 4 de julio de 2024, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Javier Benítez Mendivelso como apoderado de los demandados Blanca Cecilia Linares Jiménez, María Cristina Linares Jiménez, Wilson Antonio Linares Cuboides y Luz Angélica Páez Linares, quien dentro del término concedido en la ley, contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que integre el contradictorio en debida forma, esto es, notifique a los demandados Álvaro Antonio Linares Jiménez y Michael Leonardo Linares Cubides, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 21 de mayo de 2024, esto es, separe los escritos de excepciones previas, contestación e incidente de nulidad y dé apertura a los cuadernos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062250e6d4771d722d7ea742df7cadf300a6ca99b5cdef38f141c5d4cf7811a3**

Documento generado en 22/08/2024 06:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2024-0007600

En vista del informe secretarial que antecede, para resolver sobre la solicitud del decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, la cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, de propiedad de John Ricardo Benavides Pinilla, identificado con el FMI 50C – 373552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f0a967caaf75790911b1ec5a4df70e8c62518432a6bf6a7bf51aa3aa2365a**

Documento generado en 22/08/2024 06:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 110013103011-2024-0031700

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que, dentro del asunto de la referencia se advierte la existencia de un yerro en el auto proferido el 17 de julio de 2024, procede el Despacho, de manera oficiosa, a corregirlo, conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del 17 de julio de 2024, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Comercializadora Internacional Custom Pet S.A.S, Julián Redondo Peñaranda, Juan Pablo Peñaranda Maldonado y Juan Sebastián Ochoa Ulloa, por las siguientes sumas de dinero: (...)”.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en lo demás, se mantiene incólume el precitado auto del 17 de julio de 2024.

TERCERO: DISPONER que este proveído se notifique de manera simultánea con el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6754a76b33e13f312a66cbdde9b21fabd161be8c6b29e154e746de21e70f8d6**

Documento generado en 22/08/2024 06:57:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

EXP N° 132443189001-2017-0012900

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y toda vez que se advierte que se cometió un yerro en el auto del auto del 21 de junio de 2024, el Despacho oficiosamente procede a corregirlo. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto del 21 de junio de 2024, el cual quedara así:

“Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que el curador *ad litem* designado, el abogado Juan Carlos Bastidas Gómez, cuyas direcciones electrónicas son jbastidas@bastidasabogados.com y/o acbar63@gmail.co, no concurrió a asumir el cargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del mismo al citado profesional del derecho.

SEGUNDO: ADVERTIR que, en lo demás se mantiene incólume el precitado auto de fecha 21 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

LC

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf75533c767f953b7e32cad3d40b0ab0ef60df1d85c4c9324b900d28ab7b8dc**

Documento generado en 22/08/2024 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>